



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00497

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: María Ariaden García Fuquen

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **María Ariaden García Fuquen**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré 204119047154.

1.1.- Por las siguientes cuotas contenidas en el pagaré 204119047154, que a continuación se describen junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de Diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos ésta clase:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
15/04/2020	\$ 529.839,84	\$ 1.071.312,32
15/05/2020	\$ 534.579,20	\$ 1.066.572,96
15/06/2020	\$ 539.208,04	\$ 1.061.944,12
15/07/2020	\$ 543.721,31	\$ 1.057.430,85
TOTALES	\$ 2.147.348,39	\$ 4.257.260,25

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de su exigibilidad (día siguiente del vencimiento de cada instalamento) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16,35% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

1.3.- **\$ 121.030.095,77** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 204119047154.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (1.3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del

16,35% efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

2. PAGARÉ N. 4117599993623498

2.1.- \$2.818.683,00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en el pagaré 4117599993623498.

2.2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

Proceso N° 2020-00497

(2)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 21 de septiembre de 2020 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6049667d77de30c99919d1c26c85a124a17ddb0d18dd35c41c71776173276019**
Documento generado en 20/09/2020 10:17:45 a.m.